

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe

Decreto N° 2042/2023

Fecha de publicación: 08/09/2023

Modifica el artículo 1º del Decreto N° 1.879/2013 indicando quienes deberán contratar un seguro por daño ambiental de incidencia colectiva.

Santa Fe,

08 de septiembre, 2023

VISTO:

El expediente N° 02101-0028317-3 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 en su Artículo 22º dispone que: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación";

Que la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), en ejercicio de competencias propias, dictó las normas reglamentarias del Artículo 22º de la Ley N° 25.675, mediante las Resoluciones SAyDS N° 177/07, N° 303/07, N° 1.639/07, N° 1.398/08 y N° 481/2011;

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación y control de las Leyes Nacionales N° 17.418 y N° 20.091, aprobó la póliza de Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva - Garantía de Remediación, autorizando así a operar en el ramo a aquellas aseguradoras que

cuenten con factibilidad y capacidad operativa para la recomposición ambiental, previa Conformidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación;

Que a Provincia de Santa Fe, en este contexto y a efectos de promover el cabal cumplimiento del marco jurídico antes reseñado, dictó el Decreto N° 1.879/2013 con la finalidad de "compatibilizar las obligaciones nacionales con la normativa ambiental provincial";

Que la finalidad que se propuso en mencionado Decreto Provincial no se cumple en la actualidad ya que el mismo establece en su Artículo 1º que quien tenga un Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) igual o superior a catorce (14) puntos deberá acreditar la contratación del seguro previsto en el Artículo 22º de la Ley General del Ambiente, mientras que la Resolución N° 481/2011, que rige a nivel nacional, lo requiere a partir de un nivel de Complejidad Ambiental igual o superior a 14,5 puntos;

Que para "compatibilizar las obligaciones nacionales con la normativa ambiental provincial" conforme se propuso el Decreto N° 1.879/2013, es necesario modificar el artículo primero del Decreto N° 1.879/2013, estableciendo la aplicación en la provincia de Santa Fe la Resolución SAyDS N° 481/2011 y/o la normativa nacional que en el futuro la reemplace;

Que ha intervenido la asesoría jurídica de ésta Jurisdicción a fs. 10/11 mediante dictamen N° 0268/2023, como así también Fiscalía de Estado a fs. 17/18 'mediante dictamen N° 0185/2023;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 72º incisos 1º y 4º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 1º del Decreto N° 1.879/2013 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese que las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen obtener o mantener vigentes las respectivas habilitaciones, Informe Ambiental de Cumplimiento, permiso e inscripciones que otorga el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación cuyo Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) cumpla con el criterio de inclusión de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación N° 481/2011 y/o la normativa nacional que en el

futuro la reemplace, deberán acreditar la contratación de un Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva en observancia a lo establecido por Artículo 22 de la Ley General del N° 25.675 y las normas complementarias. La presentación del seguro será condición previa al comienzo de las actividades en los términos de los Capítulos VIII y X de la Ley N° 11.717, y deberá garantizar al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático como asegurado.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

CONTACTO

Francisco A. Macías (Socio) fam@marval.com Leonardo Rodriguez (Socio) lgr@marval.com

Rodrigo F. García (Socio) rfg@marval.com Gabriel Fortuna (Asociado) gaf@marval.com

Jimena Montoya (Asociada) jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com